



La Asociación Internacional  
de Clubes de Leones

# Estadutos y Reglamentos

**MODELO ESTÁNDAR DE  
DISTRITO MÚLTIPLE**  
Efectivo al 30 de junio de 2015

# Lions Clubs International

## **PROPÓSITOS**

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y establecer normas uniformes para la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

TENER *interés activo en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un foro de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR *a las personas con voluntad de servicio para que sirvan a su comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y fomentar la eficiencia y principios éticos elevados en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

## **DECLARACIÓN DE LA VISIÓN**

SER *el líder global en el servicio comunitario y humanitario.*

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

DAR PODER *al voluntariado para que sirva a su comunidad, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

# Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple



Distrito Múltiple

---

País, Estado, Provincia

---

Fecha de adopción

---

# MODELO ESTÁNDAR DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

<b>ARTÍCULO I – Nombre</b> .....	5
<b>ARTÍCULO II – Propósitos</b> .....	5
<b>ARTÍCULO III – Afiliación</b> .....	5
<b>ARTÍCULO IV – Emblema, Colores, Divisa y Lema</b>	
SEC. 1 – Emblema.....	6
SEC. 2 – Uso del nombre y emblema .....	6
SEC. 3 – Colores .....	6
SEC. 4 – Divisa .....	6
SEC. 5 – Lema.....	6
<b>ARTÍCULO V – Supremacía</b> .....	6
<b>ARTÍCULO VI – Dirigentes y Consejo de Gobernadores</b>	
SEC. 1 – Composición .....	6
SEC. 2 – Dirigentes.....	7
SEC. 3 – Poderes .....	7
SEC. 4 – Remoción .....	7
<b>ARTÍCULO VII – Convención del distrito múltiple</b>	
SEC. 1 – Fecha y lugar .....	8
SEC. 2 – Fórmula de delegados de club .....	8
SEC. 3 – Quórum.....	8
SEC. 4 – Convención extraordinaria .....	8
<b>ARTICLE VIII – Procedimiento de Resolución de Disputa de Distrito Múltiple</b>	
SEC. 1 – Disputas sujetas al procedimiento .....	9
SEC. 2 – Cuota administrativa .....	9
SEC. 3 – Respuesta a la reclamación .....	10
SEC. 4 – Confidencialidad .....	10
SEC. 5 – Selección de conciliadores .....	11
SEC. 6 – Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores .....	12
<b>ARTICLE IX– Enmiendas</b>	
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda .....	13
SEC. 2 – Actualización automática .....	13
SEC. 3 – Notificación .....	13
SEC. 4 – Fecha de vigencia.....	13

## REGLAMENTOS

### **ARTÍCULO I – Candidaturas y respaldos para los cargos de segundo vicepresidente y director internacional**

SEC. 1 – Procedimiento de respaldo .....	13
SEC. 2 – Candidatura .....	14
SEC. 3 – Discurso de respaldo .....	14
SEC. 4 – Votación .....	14
SEC. 5 – Respaldo del subdistrito .....	14
SEC. 6 – Certificado de Respaldo .....	14
SEC. 7 – Validez.....	15

### **ARTÍCULO II – Candidatura y elección del presidente de consejo.....**

15

### **ARTÍCULO III – Deberes del consejo de gobernadores y de los comités**

SEC. 1 – Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple .....	15
SEC. 2 – Presidente del Consejo de Distrito Múltiple .....	15
SEC. 3 – Secretario-Tesorero del Distrito Múltiple ..	16
SEC. 4 – Asesor de protocolo del distrito múltiple ..	17

### **ARTÍCULO IV – Comités del distrito múltiple**

SEC. 1 – Comité de Credenciales .....	18
SEC. 2 – Comité de la convención del distrito múltiple .....	18
SEC. 3 – Otros comités del consejo.....	18

### **ARTÍCULO V – Reuniones**

SEC. 1 – Reuniones del consejo .....	18
SEC. 2 – Alternativas del formato de las reuniones.....	18
SEC. 3 – Quórum .....	19
SEC. 4 – Asuntos tratados por correo .....	19

### **ARTÍCULO VI – Convención del distrito múltiple**

SEC. 1 – Selección del lugar de la convención .....	19
SEC. 2 – Convocatoria oficial.....	19
SEC. 3 – Cambio del lugar.....	19
SEC. 4 – Dirigentes.....	20
SEC. 5 – Orden de negocios de la convención .....	20
SEC. 6 – Reglas de orden y procedimiento .....	20
SEC. 7 – Oficial de orden.....	20
SEC. 8 – Reporte oficial .....	20
SEC. 9 – Convención de subdistrito.....	20

## **ARTÍCULO VII – Fondo de la convención del distrito múltiple**

SEC. 1 – Impuesto del fondo de la convención .....	21
SEC. 2 – Fondos remanentes .....	21
SEC. 3 – Cobro de cuota .....	22

## **ARTÍCULO VIII – Administración del fondo del distrito múltiple**

SEC. 1 – Ingresos del distrito múltiple .....	22
SEC. 2 – Fondos remanentes .....	22

## **ARTÍCULO IX – Misceláneos**

SEC. 1 – Remuneración.....	23
SEC. 2 – Año fiscal.....	23
SEC. 3 – Auditoría o revisión contable .....	23

## **ARTÍCULO X – Enmiendas**

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda .....	23
SEC. 2 – Actualización automática .....	23
SEC. 3 – Notificación .....	23
SEC. 4 – Fecha de vigencia.....	23

## **DOCUMENTO A – Reglas de Procedimiento**

Convención del Distrito Múltiple _____ .....	24
--	----

# MODELO ESTÁNDAR DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

## ARTÍCULO I Nombre

Esta organización se conocerá como el Distrito Leonístico Múltiple \_\_\_\_\_, y de aquí en adelante se referirá al mismo como “distrito múltiple”.

## ARTÍCULO II Propósitos

Los propósitos de este distrito múltiple serán:

- (a) Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito múltiple.
- (b) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (c) Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
- (d) Tener un interés activo en el bienestar cívico, cultural y moral de la comunidad.
- (e) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (f) Facilitar a los socios un foro para dialogar y estudiar abiertamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso.
- (g) Alentar a personas con vocación de servir para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.

## ARTÍCULO III Afiliación

Los miembros de esta organización serán todos los clubes de Leones de este distrito múltiple constituidos por Lions Clubs International.

Este distrito múltiple consistirá de \_\_\_\_\_ subdistritos, con las líneas limítrofes aceptadas en una convención de distrito múltiple, y aprobadas por la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

## ARTÍCULO IV – Emblema, Colores, Divisa y Lema

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices estipuladas en los reglamentos en algún momento dado.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros Servimos.

## ARTÍCULO V Supremacía

El Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple gobernará este distrito múltiple, salvo de las enmiendas que se le han hecho para que sean consistentes con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y las políticas de Lions Clubs International. Cuando exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito múltiples y las de los estatutos y reglamentos internacionales, los Estatutos y Reglamentos Internacionales gobernarán.

## ARTÍCULO VI Dirigentes y el Consejo de Gobernadores

Sección 1. **COMPOSICIÓN.** El Consejo de Gobernadores estará compuesto por todos los gobernadores de distrito del distrito múltiple y el presidente del consejo, quien podría ser un gobernador en funciones o un exgobernador. Los dirigentes de este distrito múltiple serán los miembros del Consejo de Gobernadores. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El presidente de consejo servirá solo por



un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. (Nota: La Sección 4 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales permite al distrito múltiple incluir a otros ciertos Leones como miembros del Consejo de Gobernadores).

Sección 2. **DIRIGENTES.** Los dirigentes del Consejo de Gobernadores serán el presidente y vicepresidente, el secretario y tesorero y otros dirigentes que el Consejo de Gobernadores considere necesarios, todos los cuales serán elegidos anualmente por el consejo de gobernadores.

Sección 3. **PODERES.** Excepto cuando sea inconsistente o contrario a los Artículos de Incorporación y los estatutos y reglamentos de Lions Clubs Internacional o a la autoridad de la Junta Directiva de dicha asociación y sus políticas y a las resoluciones de dicha junta directiva, el Consejo de Gobernadores:

- (a) Tendrá jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del consejo de gobernadores, cuando actúen en dicha capacidad, y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;
- (b) Tendrá control de y administrará las propiedades, negocios y fondos del distrito múltiple;
- (c) Tendrá jurisdicción, controlará y supervisará todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;
- (d) Tendrá jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las reglas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, de considerar y regir sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones del distrito múltiple. Los fallos sobre disputas que pronuncie el Consejo de Gobernadores estarán sujetas a la revisión y decisión de la junta directiva internacional.
- (e) Tendrá control y administrará todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y de los comités del distrito múltiple y de la convención del distrito múltiple. El consejo de gobernadores se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico determinado.

Sección 4. **REMOCIÓN.** A instancias de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores, se llevará a cabo una reunión extraordinaria con el propósito

de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el Consejo de Gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del Consejo de Gobernadores.

## **Artículo VII** **Convención del Distrito Múltiple**

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se celebrará una convención anual del distrito múltiple antes de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención anual previa de este distrito múltiple, y en la fecha y hora fijadas por el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **FÓRMULA PARA DELEGADOS POR CLUB.** Cada club constituido y al día en sus obligaciones con Lions Clubs International, el distrito (único o subdistrito y distrito múltiple) tiene derecho en cada convención anual de su distrito (único o subdistrito y distrito múltiple), a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios (o fracción mayor) que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional al primer día del mes que precede al mes de la convención del distrito múltiple. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Todos los delegados elegibles deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios en el distrito.

Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas, y recobrar sus derechos y privilegios quince (15) días antes del cierre de la certificación, la hora de cierre será determinada por las reglas oficiales de la respectiva convención.

Sección 3. **QUÓRUM.** En cualquiera de las sesiones de la convención del distrito múltiple, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados.

*\*Efectivo al 1 de julio de 2016*

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios de los miembros del Consejo de Gobernadores podrán convocar una convención extraordinaria del distrito múltiple, en las fechas y lugar que determinen, siempre y cuando dicha convención concluya no menos de quince (15) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional. El secretario del consejo debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Procedimiento de Resolución de Disputa de Distrito Múltiple**

Sección 1. **DISPUTAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO.** Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, límites del club, o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos, adoptados de tiempo en tiempo, por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, o asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes o subdistritos del distrito múltiple o entre un club o clubes o subdistrito o subdistritos y la administración del distrito múltiple, serán resueltas por el procedimiento de resolución de disputas. Sin perjuicio a otras disposiciones aquí establecidas, el presidente del consejo o, el pasado presidente del consejo si la reclamación fuera contra el presidente de consejo actual, el secretario-tesorero del consejo, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional podrán acortar o alargar los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

Sección 2. **RECLAMACIÓN Y CUOTA ADMINISTRATIVA.** Cualquier club de Leones en pleno goce de derecho con la asociación (el "reclamante") podría presentar un escrito al presidente del consejo o, si el reclamo es contra el presidente del consejo, lo presentaría al próximo pasado presidente del consejo (una "reclamación"), con copia para la División Legal de la asociación, pidiendo que se resuelva la reclamación de acuerdo a este procedimiento de resolución de disputas. La reclamación debe presentarse al presidente del consejo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse sabido de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la ma-

yoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750,00 dólares correspondiente a la cuota administrativa, pagadera al distrito múltiple y según sea el caso, dirigida a la atención del presidente del consejo o, si es contra el presidente del consejo, dirigida al próximo pasado presidente del consejo, para que se tramite la solicitud de reclamación en el tiempo oportuno. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito (único o subdistrito) retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 325 dólares al reclamante, y 325 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito múltiple tendrá derecho a retener 100,00 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 650,00 dólares al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100,00 dólares en concepto de cargo administrativo, devolverá 650,00 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera extendido por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. El distrito múltiple es responsable de cubrir todos los gastos relacionados con el procedimiento de resolución de disputa, salvo que las normas de procedimiento del distrito múltiple estipularan que los gastos serán pagados equitativamente por ambas partes en disputa.

Sección 3. **RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.** La parte(s) contra la que se hace la reclamación, debe remitir por escrito su contestación, al presidente del consejo o si el reclamo fuera contra el presidente del consejo, al próximo pasado presidente del consejo, con copia a la División Legal, dentro del plazo de diez (10) días

de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

Sección 4. **CONFIDENCIALIDAD.** Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputas y el presidente del consejo o si el reclamo es contra el presidente del consejo, el próximo pasado presidente de consejo, y los conciliadores deben mantenerse dentro de la mayor confidencialidad posible.

Sección 5. **SELECCIÓN DE CONCILIADORES.** Dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la reclamación, cada parte de la disputa seleccionará a un (1) conciliador imparcial, que será un exgobernador de distrito, preferentemente un expresidente de consejo de gobernadores, que en la actualidad sea un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, en el distrito múltiple en el que se originó la disputa y que no deba lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. Los conciliadores seleccionados a su vez seleccionarán a un (1) conciliador neutral que presidirá y quien será un ex director internacional, socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple, pero no del club en que se origina la disputa, quien además es imparcial sobre los asuntos que causan la disputa y no debe lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. En caso de que no hubiera ningún exdirector internacional imparcial en el distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores podrán seleccionar a un (1) conciliador para presidir el equipo, que sea un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. La decisión que tomen dichos conciliadores en cuanto a la selección del tercer conciliador que presidirá el procedimiento será final y vinculante para todas las partes. Una vez que finalice el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

En caso de que los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar, dentro de quince (15) días, al tercer conciliador que presidirá el equipo de conciliación, todos los conciliadores seleccionados renunciarán por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”), que a su vez seleccionarán a un tercer conciliador, de con-

formidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al tercer (1) conciliador, dentro del distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores seleccionados podrán seleccionar a un (1) conciliador imparcial, que será un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios de fuera del distrito múltiple respectivo. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pueda llegar a un acuerdo para seleccionar a un (1) conciliador que presida el equipo, de dentro o fuera del distrito múltiple donde se originó la disputa, se nombrará como conciliador que presida el equipo al exdirector internacional que haya servido más recientemente en la junta directiva internacional y que pertenezca al distrito múltiple en el cual surgió la disputa o al distrito múltiple adyacente o más cercano. Los plazos límites en esta Sección E, no podrán ser acortados o alargados por el presidente del consejo, ni por el próximo pasado presidente de consejo si es en contra del actual presidente del consejo, ni por los conciliadores. o los conciliadores.

**Sección 6. REUNIÓN DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN DE LOS CONCILIADORES.** Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días de haberse nombrado a los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si la conciliación voluntaria de las partes fracasa, el equipo de conciliadores tendrá la autoridad de prescribir la solución que consideren apropiada para poner fin a la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes.

El escrito de la decisión debe ser firmado por todos los conciliadores, anotando si hubo disidencia de cualquiera de los conciliadores, y se dará copia de dicho escrito a todas las partes, al gobernador de distrito o si fuera un reclamo en contra del presidente del consejo, al consejo de gobernadores y a la División Legal de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. La decisión de los conciliadores también debe ser consistente con todas las estipulaciones aplicables de los estatutos y reglamentos de la asociación Internacional, del distrito múltiple y del distrito. Estará sujeta a la autoridad y la revisión más a fondo por parte de la Junta Directiva

Internacional, a la discreción absoluta de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante del conciliador constituye conducta impropia de un León y está sujeto a la pérdida de los privilegios de afiliación y/o cancelación de la carta constitutiva.

## **ARTÍCULO IX**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito múltiple, mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos distritales, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple se actualizarán automáticamente al cierre de dicha convención internacional.

Sección 3. **NOTIFICACIÓN.** No se presentará ninguna enmienda a votación de los delegados, salvo que se hubiera notificado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que tal enmienda se presentará para votación.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

## **REGLAMENTOS**

### **ARTÍCULO I**

Candidaturas y respaldos para los cargos de segundo vicepresidente y directores internacionales

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO.** De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club

de Leones de un distrito múltiple que busque el respaldo de una convención del distrito múltiple para su candidatura al cargo de director internacional o de segundo vicepresidente internacional deberá:

(a) Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención (subdistrito o múltiple) en la cual se llevará a votación dicho respaldo;

(b) Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

Sección 2. **CANDIDATURA.** El gobernador del distrito pasará cada notificación de candidatura que reciba, al Comité Distrital de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las examinará y completará mediante la obtención de cada posible candidato de pruebas adicionales de dicha intención y de los requisitos que sean necesarios de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente.

Sección 3. **DISCURSO DE RESPALDO.** Cada candidato calificado, tiene derecho a un discurso que lo secunde, el cual no debe ser de más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación será secreta y por papeleta de votación escrita, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos se declarará “respaldado” (elegido) como candidato de la convención del distrito múltiple. En caso de producirse un empate o de que ningún candidato reciba la mayoría de votos necesaria, la votación por papeleta escrita continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. **RESPALDO DEL SUBDISTRITO.** Cualquier candidato que busque el respaldo de su distrito múltiple, debe haber recibido el respaldo de su respectivo subdistrito.

Sección 6. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO.** La certificación del respaldo recibido en la convención del distrito múltiple debe ser remitida a la oficina interna-



cional por el dirigente del distrito múltiple designado, según lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 7. **VALIDEZ.** Ningún respaldo de candidatura que de un distrito a un socio de un club de Leones de este distrito múltiple, será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este Artículo.

## **ARTÍCULO II**

### **Nombramiento del Presidente del Consejo**

Los gobernadores de los subdistritos del distrito múltiple nombrarán a un gobernador actual, o a un exgobernador de distrito, para el cargo de presidente de consejo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. Al concluir la convención del distrito múltiple, pero a más tardar a los treinta (30) días de haber concluido la convención internacional, se llevará a cabo una reunión de los gobernadores de distrito en funciones, con el propósito de seleccionar al presidente del consejo. Será obligación de los asistentes a dicha reunión, nombrar a un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple para que sea el presidente de consejo.

## **ARTÍCULO III**

Deberes del consejo de gobernadores y de los comités

### **Sección 1. CONSEJO DE GOBERNADORES DEL DISTRITO MÚLTIPLE.**

El consejo de gobernadores deberá:

- (a) Firmar los contratos y aprobar el pago de las facturas de los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple
- (b) Aprobar las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple.
- (c) Determinar la compañía fiadora y la cantidad de la póliza que cubre las acciones del secretario y el tesorero del consejo
- (d) Revisar cada semestre o con mayor frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.

**Sección 2. PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente del consejo de gobernadores será el facilitador administrativo del distri-

to múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Adelantar los propósitos de la asociación;
- (b) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos internacionales y del distrito múltiple;
- (c) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo del distrito múltiple según establecidos por el consejo de gobernadores;
- (d) Convocar las reuniones y dirigir las discusiones durante las reuniones del consejo;
- (e) Ayudar con las operaciones de la convención del distrito múltiple;
- (f) Apoyar los esfuerzos de la Junta Directiva Internacional, o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito;
- (g) Remitir los informes y desempeñar las funciones que disponga el consejo de gobernadores y los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (h) Desempeñar las funciones administrativas que disponga el consejo de gobernadores; y
- (i) Entregar oportunamente a su sucesor, todos los informes financieros, cuentas, fondos y archivo de expedientes del distrito múltiple.

Sección 3. **SECRETARIO-TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Bajo la supervisión y dirección del consejo de gobernadores, el secretario-tesorero del consejo de gobernadores desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Llevar un registro de las actas de todas las reuniones del consejo, y dentro de diez (10) días de haberse llevado a cabo una reunión, entregar copia del acta a todo los miembros del consejo y enviar una copia a la oficina internacional
- (b) Ayudar al presidente del consejo a dirigir los asuntos del distrito múltiple y desempeñará todas las funciones que estipulen los estatutos y reglamentos y otras funciones que le asigne el consejo.
- (c) Recibir del secretario-tesorero del gabinete los pagos en concepto de cuotas de los socios del distrito múltiple y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en las

cuentas bancarias que correspondan y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el consejo de gobernadores, que también llevarán la firma del presidente del consejo u otro dirigente autorizado para tal fin;

(d) Llevar los libros contables y los estados de cuenta, y las actas de las reuniones del consejo y del distrito múltiple, y facilitar los libros para inspección por cualquier miembro del consejo o club del distrito múltiple (o su agente autorizado), cuando hubiera una razón justificada y durante horas razonables.

(e) Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el Consejo de Gobernadores;

(f) Entregar de manera oportuna, al terminar su gestión, todos los libros contables, fondos disponibles y archivos del distrito múltiple a su sucesor en el cargo.

(g) Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en este documento se atribuirán a cada uno de los cargos conforme a la naturaleza de las responsabilidades.

**Sección 4. ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará anualmente a un asesor de protocolo para el distrito múltiple. Supervisado por el Consejo de Gobernadores, el asesor de protocolo desempeñará las siguientes funciones:

(a) En todos los eventos que hayan dignatarios invitados, se encargará de sus asientos, de que se observe el protocolo de la asociación y de que se hagan las introducciones adecuadamente. Asegurar que todos los asistentes sepan cuáles son los requisitos de atuendo para los eventos.

(b) Coordinar el recibimiento que se dará a los invitados a su llegada al aeropuerto (u otro lugar); coordinar el transporte al hotel o lugar de hospedaje, inspeccionar con antelación la habitación del hotel para comprobar que todo esté en orden y la disponibilidad de un obsequio de bienvenida apropiado (flores, frutas, etc.)

(c) Asignar escoltas para que acompañen a los invitados a todas las funciones programadas.

(d) Programar reuniones de los dirigentes invitados con funcionarios del gobierno local (regional y/o nacional si es posible) si el dirigente visitante dispone de tiempo.

- (e) Coordinar las relaciones públicas y procurar que la prensa, radio y televisión cubran el evento.
- (f) Coordinar la salida del hotel y el transporte al aeropuerto (u otro lugar de salida).

## **ARTÍCULO IV**

### **Comités del Distrito Múltiple**

Sección 1. **COMITÉ DE CREDENCIALES.** El Comité de Credenciales de la convención del distrito múltiple estará integrado por los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretarios-tesoreros de gabinete. Este comité será presidido por el presidente del consejo. El Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en las reglas parlamentarias ROBERT'S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED.

Sección 2. **COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El Consejo de Gobernadores nombrará a los miembros de los comités de convenciones, designará a sus respectivos presidentes y cubrirá las vacantes que ocurran en dichos comités: Comité de Resoluciones, Comité de Elecciones, Comité de Estatutos y Reglamentos y Comité de Reglas y Convención Internacional. Cada subdistrito tendrá por lo menos a un representante en cada uno de estos comités. Estos comités desempeñarán las funciones que el Consejo de Gobernadores les asigne.

Sección 3. **OTROS COMITÉS DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores podrá crear y nombrar cualesquiera otros comités y cargos según lo considere necesario y adecuado para el buen funcionamiento del distrito múltiple.

## **ARTÍCULO V**

### **Reuniones**

Sección 1. **REUNIONES DEL CONSEJO.** El Consejo de Gobernadores llevará a cabo una reunión ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que los gobernadores de distritos ocupan sus respectivos cargos, y otras reuniones según sea aconsejable. El presidente de consejo o a instancias suyas, el secretario del consejo, convocará cada reunión y enviará aviso por escrito con la fecha y lugar fijados según lo haya determinado el presidente del consejo. El Consejo de Gobernadores determinará la fecha de

todas las reuniones, excepto la primera, que será fijada por el presidente del consejo.

Sección 2. **ALTERNATIVAS DE FORMATOS DE REUNIONES.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este consejo podrán celebrarse usando formatos no tradicionales de reuniones, tales como tele conferencias y/o conferencias web, Estas reuniones deben tener la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **QUÓRUM.** En las reuniones del Consejo de Gobernadores constituirá quórum la presencia de la mayoría de sus miembros.

Sección 4. **ASUNTOS DE NEGOCIOS TRATADOS POR CORREO.** El Consejo de Gobernadores puede tramitar asuntos por correo (incluidos cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del consejo de gobernadores. Tal acción será iniciada por el presidente del consejo o por tres (3) miembros cualesquiera de dicho consejo.

## **ARTÍCULO VI**

### **Convención del Distrito Múltiple**

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCION.** El presidente del Consejo de Gobernadores recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitriones para la convención anual. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el Consejo de Gobernadores, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención de distrito múltiple en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El consejo de gobernadores determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El consejo de gobernadores emitirá por escrito la convocatoria oficial de la convención anual del distrito múltiple no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, indicando el lugar, día y hora determinados.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR.** El Consejo de Gobernadores tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de una convención anual, que se hubiera seleccionado previamente, siempre y cuando el nuevo lugar esté situado dentro del distrito múltiple y ni el Consejo de Gobernadores ni el distrito múltiple ni ninguno de los subdistritos tenga que indemnizar a un o subdistrito por pérdidas económicas a consecuencia del cambio. El aviso de cambio de lugar debe enviarse por escrito a cada club del distrito, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. **DIRIGENTES.** Los miembros del Consejo de Gobernadores son los dirigentes de la convención anual del distrito múltiple

Sección 5. **ORDEN DEL DÍA DE LA CONVENCIÓN.** El Consejo de Gobernadores dispondrá el orden en que se atenderán los asuntos de la convención del distrito múltiple, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 6. **REGLAS Y ORDEN DE PROCEDIMIENTO.** Excepto cuando se disponga lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en las reglas de procedimiento aprobadas para la convención, todos los asuntos de orden y procedimiento de una convención o reunión del Consejo de Gobernadores se determinarán de conformidad con las reglas parlamentarias, ROBERT S RULE OF ORDER, NEWLY REVISED.

Sección 7. **OFICIAL DE ORDEN.** El consejo de gobernadores nombrará un oficial de orden y los ayudantes que considere necesarios.

Sección 8. **REPORTE OFICIAL.** Dentro de los sesenta (60) días de la conclusión de la convención de este distrito múltiple, el Consejo de Gobernadores a través del secretario del consejo, remitirá por escrito el acta oficial de la convención a la oficina internacional y a los clubes del distrito múltiple que la soliciten.

Sección 9. **CONVENCIÓN DE SUBDISTRITO.** La reunión de los delegados registrados de un subdistrito durante la convención de este distrito múltiple podrá constituir la convención anual de dicho subdistrito.

## **ARTÍCULO VII**

### **Fondo de la convención de distrito múltiple**

Sección 1. **FONDO DE LA CONVENCION.** Para cubrir los gastos de la convención de distrito múltiple, además de la cuota de inscripción, se podrá imponer una cuota anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en dos (2) pagos semestrales como sigue: (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_) por socio de club el 10 de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de setiembre y el 1 de marzo, respectivamente. Cualquier club recién fundado o reorganizados en el año fiscal en curso, cobrará y pagará, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del segundo mes que se fundó, para la convención internacional del año fiscal en cuestión.

Esta cuota se cobrará de todos los clubes de cada subdistrito y debe ser remitida al secretario-tesorero del gabinete, quien depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro lugar de depósito según lo determine el presidente del consejo. Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito múltiple y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo u otro miembro del consejo de gobernadores debidamente autorizado.

Sección 2. **FONDOS REMANENTES.** En cualquier año fiscal, los fondos remanentes de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS.** Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el Consejo de Gobernadores, para sufragar los gastos reales de comidas y espectáculos de la convención.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Fondo Administrativo del Distrito Múltiple**

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos, se podrá fijar una cuota por socio anual de (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_) por cada socio de cada club del distrito múltiple. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en dos (2) pagos semestrales, de la manera siguiente: (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_) por socio de club el 10 de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en moneda nacional \_\_\_\_\_) por socio de club el 10 de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de julio y el 1 de enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrato de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito múltiple que autorice el Consejo de Gobernadores. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo.

Sección 2. **FONDOS REMANENTES.** En cualquier año fiscal, los fondos remanentes de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.



## **ARTÍCULO IX**

### **Misceláneos**

Sección 1. **REMUNERACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios prestados a este distrito múltiple en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario-tesorero del consejo, que podría ser remunerado con el salario que fije el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito múltiple será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 3. **AUDITORÍA O REVISIÓN CONTABLE.** El Consejo de Gobernadores facilitará la auditoría o revisión anual o más frecuente de los libros contables del distrito múltiple.

## **ARTÍCULO X**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos sólo podrán enmendarse en una convención de distrito múltiple, por resolución presentada por el Comité de Estatutos y Reglamentos de Distrito y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos de distrito, estos Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple serán automáticamente actualizados al cierre de la convención.

Sección 3. **NOTIFICACIÓN.** No se presentará ninguna enmienda a votación de los delegados, salvo que se hubiera notificado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que tal enmienda se presentará para votación.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA.** Cada enmienda Será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

## DOCUMENTO A

### MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO

*Estas reglas de procedimiento de ejemplo son directrices que el gabinete de distrito podrá enmendar con la aprobación de los delegados de la convención.*

### CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE \_\_\_\_\_

**Regla 1.** El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple preparará el orden del día de la convención del distrito múltiple. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

**Regla 2.** Salvo disposición en contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de los Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito \_\_\_\_\_, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por las reglas de orden parlamentario de Robert's Rules of Order Newly Revised.

**Rule 3.**(a) El Comité de Credenciales estará integrado por el presidente del consejo, los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretario-tesorero del gabinete. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo estipulen las prácticas y costumbres locales o según lo estipulen las reglas parlamentarias, Robert's Rules of Order, Newly Revised.

La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días \_\_\_\_\_ entre las \_\_\_\_\_ y las \_\_\_\_\_ horas.

El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

**Regla 4.**(a) Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará com-

puesto de tres (3) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los cinco (5) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.

(b) Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

**Regla 5.** Sustitución de delegados y delegados suplentes. (a) Para sustituir a un delegado o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto presentará copia del certificado de credenciales que le fue expedido al delegado al que está sustituyendo.

(b) El día de la votación se permitirá que el delegado suplente, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

**Regla 6.**(a) Antes de la convención, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.

(b) El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.

(c) El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del

observador. Se facilitarán copias del informe del comité, a los gobernadores de distritos, al presidente del consejo, y a todos los candidatos.

**Regla 7. Votación.** (a) La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.

(b) Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.

(c) El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio indicado con el nombre del candidato de su elección. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.

Se requiere la mayoría de votos a favor para que un candidato a segundo vicepresidente internacional obtenga el respaldo de la convención. Si el candidato no obtiene la mayoría de votos, no recibirá el respaldo de la convención.

(e) Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de votos.

## NOTAS

## NOTAS

# Lions Clubs International

## CÓDIGO DE ÉTICA

**MOSTRAR** *mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mis servicios.*

**BUSCAR** *el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

**RECORDAR** *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

**RESOLVER** *a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

**PRACTICAR** *la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

**TENER** *siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicarles generosamente de mi tiempo, labor y recursos. y recursos.*

**AYUDAR** *al prójimo, consolar al atribulado, fortalecer al débil y socorrer al menesteroso.*

**SER** *mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.*



**LA**  
**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL**  
**DE CLUBES DE LEONES**  
300 W 22ND STREET  
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL